INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 03 de marzo de 2022, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SANDRA DAVILA LABRADOR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas *EMPRESA ALIANZA CONTACTOS S.A.S.*
b) Asimismo, se observa que no tampoco cumple con lo establecido en el artículo 26 C.P.T. S.S., numeral 4: "La prueba de la existencia y representación legal", teniendo en cuenta que la parte demandante no anexo dentro del proceso el certificado de existencia y representación legal de la demandada *EMPRESA ALIANZA CONTACTOS S.A.S* como tampoco manifestó bajo la gravedad de juramento que se le imposibilitaba acompañarlo.

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.
Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por LISETTE FERNANDA PORRAS RAMIREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de EMPRESA ALIANZA CONTACTOS S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. MILENA PATRICIA GUTIERREZ BELEÑO, identificada con c.c. No 1.143.348.111 de Cartagena, T.P No 343824, expedida por el C.S.J**.** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 20-20 del plenario.

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por

estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91909ee305335d56831230a4012362ab39f2a0454fdbdcec18bec636d6d71467**
Documento generado en 09/03/2022 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica